

DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REAL DECRETO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

En consideración á la imposibilidad de que en el Real Sitio de San Ildefonso se guarde el ceremonial acostumbrado con motivo del próximo alumbramiento de Mi muy cara y amada Esposa,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Asistirán á la presentación del Infante ó la Infanta que nazca, los Ministros de la Corona que estén en el Real Sitio, los Jefes de Palacio, los Presidentes de los Cuerpos Colegisladores, si estuvieren en el Real Sitio, el Obispo de Segovia, el Presidente de la Diputación provincial de Segovia, los Gobernadores civil y militar de aquella provincia y el Alcalde del Real Sitio.

Artículo segundo. Si se hallaren en San Ildefonso Embajadores ó jefes de misión del Cuerpo Diplomático extranjero, serán invitados para asistir á la ceremonia.

Artículo tercero. Tan luego se presenten señales evidentes de próximo alumbramiento, se avisará á las personas arriba designadas para que concurran de uniforme á las habitaciones del palacio de San Ildefonso destinadas al efecto.

Artículo cuarto. Verificado el parto, la Camarera mayor lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Presidente de Mi Consejo de Ministros, ó, ausente él, del Ministro de jornada, quien anunciará á las personas presentes el fausto suceso, partiépándoles el sexo del recién nacido, y lo comunicará al Comandante general de Alabarderos á fin de que se hagan con la posible celeridad las salvas.

Artículo quinto. Si el recién nacido es Infante, se harán en San Ildefonso y en Madrid salvas de veintidós cañonazos, y si es Infanta, las salvas serán de quince cañonazos.

Artículo sexto. Acompañado de la Camarera mayor y de los jefes de Palacio, presentará el recién nacido ó la

recién nacida á las personas reunidas en virtud del presente decreto.

Artículo séptimo. El Ministro de Gracia y Justicia, como notario mayor del Reino, extenderá el acta del nacimiento y presentación, terminada que sea esta ceremonia.

Artículo octavo. El presente decreto se comunicará por el Presidente de Mi Consejo de Ministros á todos los Ministerios y al Jefe Superior de Palacio, para su puntual cumplimiento.

Dado en Palacio á ocho de junio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
ANTONIO MAURA Y MONTANER

(De la Gaceta.)

REALES ÓRDENES

SUBSECRETARIA

Destinos

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido destinar á este Ministerio, en vacante que de su empleo existe, al teniente coronel de Ingenieros **D. José de Soroa y Fernández de la Somera**, ascendido á dicho empleo por real orden de 2 del mes actual (D. O. núm. 122).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de junio de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Licencias

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el general de brigada de la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército, con residencia en Barcelona, **D. Narciso Barraquer y Rovira**, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle dos meses de licencia para Francia, con el fin de que atienda al restablecimiento de su salud.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de junio de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

ESTADO MAYOR CENTRAL DEL EJERCITO

Instrucción

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por V. E., y teniendo en cuenta que las marchas constituyen una de las propiedades más características de la Infantería, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á los capitanes **D. Luis Baeza y D. José Sánchez** y á los segundos tenientes **D. Francisco Rodríguez, D. Valentin Chico y D. Vicente Herrero**, todos del regimiento de Andalucía núm. 52, para que, con arreglo al itinerario propuesto, ejecuten una marcha de resistencia á pie, desde Santofía á Madrid, efectuándose durante ella los trabajos y observaciones propias de este ejercicio, los cuales deberán dar á conocer, al regreso, á la oficialidad del regimiento.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que se manifieste á dichos oficiales el agrado con que se ha visto su entusiasmo, buen espíritu é interés por la instrucción.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de junio de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Señor Capitán general de la sexta región.

Señores Capitanes generales de la primera y séptima regiones.

SECCION DE SANIDAD MILITAR

Destinos

Excmo Sr.: Por ser conveniente para el servicio, y con arreglo á lo prevenido en el real decreto de 2 de agosto de 1889 (C. L. núm. 362), el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que los veterinarios segundos del cuerpo de Veterinaria Militar que se hallan en situación de supernumerarios sin sueldo ingresen en servicio activo para asignarles destinos cuando les corresponda.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de junio de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, séptima y octava regiones.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN, RECLUTAMIENTO Y CUERPOS DIVERSOS

Ascensos

Excmo. Sr.: Aprobando la propuesta reglamentaria de ascensos, remitida por V. E. a este Ministerio en 1.º del mes actual, el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el empleo superior inmediato á los jefes y oficiales de ese cuerpo que se expresan en la siguiente relación, la cual empieza con **D. Enrique Cubas Muñoz** y termina con **don Pedro González López**, que son los primeros en su categoría en condiciones para el ascenso; debiendo disfrutar en sus nuevos empleos de la efectividad que en la misma se les consigna.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de junio de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Reación que se cita

Empleos	NOMBRES	Empleos que se les confieren	EFFECTIVIDAD		
			Día	Mes	Año
Comandante.....	D. Enrique Cubas Muñoz.....	Teniente coronel.....	20	mayo...	1908
Capitán.....	» Francisco Arderius y Rodríguez.....	Comandante.....	20	idem....	1908
2.º teniente.....	» Bruno Alfaro Yanguas.....	1.º teniente.....	7	idem....	1908
Otro.....	» Pedro González López.....	Idem.....	20	idem....	1908

Madrid 8 de junio de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta reglamentaria de ascensos correspondiente al mes actual, que V. E. cursó á este Ministerio con fecha 5 del mismo, el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el empleo superior inmediato á los oficiales y sargentos comprendidos en la siguiente relación, que comienza con **D. Jorge Sena de la Concha** y concluye con **D. Emilio Paniagua Vargas**, los cuales están declarados aptos para el ascenso y son los más antiguos en sus respectivos empleos; debiendo disfrutar en los que se les confieren de la efectividad que á cada uno se asigna en la citada relación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de junio de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Señor Director general de Carabineros.

Señores Capitanes generales de la tercera, quinta y séptima regiones.

Relación que se cita

Empleos	Destino actual	NOMBRES	Empleo que se les confiere	EFFECTIVIDAD		
				Día	Mes	Año
1.º teniente ...	Comandancia de Castellón...	D. Jorge Sena de la Concha...	Capitán...	16	mayo.	1908
2.º idem	Idem de Huesca	» Valentín Fernández Ruiz	1.º teniente...	16	idem.	1908
Idem	Idem de Asturias	» Ramón Alonso Guerra	Idem	31	idem	1908
Sargento	Idem	» José Llamas Barrigón	2.º idem (E. R.)...	9	junio.	1908
Idem	Idem de Zamora	» Emilio Paniagua Vargas	Idem	9	idem	1908

Madrid 9 de junio de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Destinos

Excmo. Sr.: Habiendo regresado definitivamente á la Península el primer teniente de ese cuerpo **D. César González Miguel**, que prestaba sus servicios en la Guardia Civil colorial, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el expresado oficial quede en situación de excedente en la tercera región y afecto para haberes á la comandancia de Valencia á partir del día 25 de abril último, fecha en que embarcó para la Península, debiendo ser colocado en destino de plantilla cuando le corresponda.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de junio de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Señor Director general de la Guardia civil.

Señores Capitanes generales de la tercera región y de Canarias y Ordenador de pagos de Guerra.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias centrales

SECCION DE ARTILLERIA

Personal del Material de Artillería

De orden del Excmo. Señor Ministro de la Guerra, se nombra auxiliar de oficinas de tercera clase del Personal del material de Artillería, con carácter provisional, al aspirante á quien corresponde, sargento del arma con destino en la comandancia de Artillería de Palma de Mallorca, **Serafin Daunis Rullan**, el cual pasará á prestar sus servicios á la segunda sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército (Cadiz); verificándose el alta y baja correspondiente en la próxima revista de comisario.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 6 de junio de 1908.

El Jefe de la Sección.

Ramón García Menacho

Señor...

Excmos. Señores Capitanes generales de la segunda región y de Baleares y Ordenador de pagos de Guerra.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN, RECLUTAMIENTO Y CUERPOS DIVERSOS

Licencias

En vista de lo solicitado por el alumno de esa Academia **D. Enrique López Ayllón**, en la instancia que cursó V. S. en 5 del actual, de orden del Excmo. Señor Ministro de la Guerra se le concede trasladarse á Almería, para

seguir disfrutando allí los dos meses de licencia por enfermo que se le otorgaron para Cartagena por orden de 4 de mayo último (D. O. núm. 100).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de junio de 1908.

El Jefe de la Sección.

Juan Pereyra

Señor Director de la Academia de Administración Militar.

Excmos. Señores Capitanes generales de la primera, segunda y tercera regiones.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Pagas de tocas

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas y según acuerdo de 29 de mayo próximo pasado, ha declarado con derecho á las dos pagas de tocas que le corresponden por reglamento del Montepío Militar y real orden de 13 de diciembre de 1889 (C. L. núm. 623), á **D. Manuel, doña Catalina, doña Consuelo y doña Dolores Lillo y Sárrias**, huérfanos del auxiliar mayor del Cuerpo de Administración Militar **D. Manuel Lillo Domingo**, y en nombre de los mismos, como tutor, **D. José Blasco del Toro**; cuyo importe de 500 pesetas, duplo de las 250 pesetas que de sueldo mensual en actividad disfrutaba el causante al fallecer, se abonará á los interesados, por partes iguales y por una sola vez, por las oficinas de Administración Militar de la Capitanía general de la primera región, que era por donde percibía los haberes el finado; debiendo percibirlos por mano de su citado tutor. A la vez acuerda que carecen de derecho á la pensión solicitada por no hallarse comprendidos en ninguna de las disposiciones vigentes sobre el particular.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de junio de 1908.

Polavieja

Excmos. Señores Capitán general de la primera región, Gobernador militar de Madrid y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas y según acuerdo de 2 del mes actual, ha declarado con derecho á las dos pagas de tocas que le corresponden por reglamento del Montepío Militar, á **D.ª Estanislada Fernández García**, viuda del segundo teniente de Infantería, retirado por la ley de 8 de enero de 1902 (C. L. núm. 26), **D. Venancio González Ruiz**; cuyo importe de 292 50 pesetas, duplo de las 146 25 pesetas que de sueldo mensual de retiro disfrutaba su marido al fallecer, se abonará á la interesada, una sola vez, en las oficinas de Administración Militar de la Capi-

tanía general de la sexta región, que era por donde percibía los haberes el causante, único beneficio á que tiene derecho.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de junio de 1908.

Polavieja.

Excmos. Señores Capitán general de la sexta región, Gobernador militar de Santander y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas y según acuerdo de 3 del mes actual, ha declarado con derecho á las dos pagas de tocas que le corresponden por el reglamento del Montepío Militar y real orden circular de 14 de julio de 1896 (C. L. núm. 168), á D.^a Rosa Zaidín Saura, viuda del primer teniente de Infantería D. Juan Andreu Hernández; cuyo importe de 416 pesetas 65 céntimos, duplo de las 208 pesetas 325 milésimas que de sueldo mensual en actividad disfrutaba el causante, se abonará á la interesada, una sola vez, en las oficinas de Administración Militar de la quinta región, que es por donde se acreditaban los sueldos á su marido, perteneciendo al regimiento de Infantería de Aragón núm. 21.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de junio de 1908.

Polavieja

Excmos. Señores Capitán general de la quinta región, Gobernador militar de Zaragoza y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por D. Miguel Florensa Berenguer, huérfano del capitán de Infantería, retirado, D. Miguel Florensa y Bría, en solicitud de pagas de tocas en coparticipación con su hermano D. Julio, por fallecimiento de su citado padre; y en acuerdo de 22 del mes próximo pasado ha declarado que carece de derecho á lo que solicita, puesto que según la regla segunda de la real orden circular de 14 de julio de 1896 (C. L. núm. 168), las pagas de tocas sólo se conceden á los huérfanos varones que no hayan cumplido la edad marcada para cesar en el percibo de pensión, que según el reglamento del Montepío Militar es de 24 años y de la cual exceden los interesados; en su consecuencia se desestima la instancia.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de junio de 1908.

Polavieja

Excmo. Señor Gobernador militar de Barcelona.

Pensiones

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por D.^a Josefa y D.^a María de la Concepción Renovales Fernández, huérfanas del coronel don Tomás, y en nombre de las mismas, como apoderado, D. Quirico Llaguno y Renovales, domiciliado en esta corte, calle de Serrano núm. 5, en solicitud nuevamente de una pensión, fundándola en las razones que aduce; y en acuerdo de 26 de mayo próximo pasado ha declarado que, siendo esta clase de concesiones de la exclusiva com-

petencia de las Cortes, procede denegar la instancia de las interesadas, sin ulteriores trámites.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de junio de 1908.

Polavieja

Excmo. Señor Gobernador militar de Madrid.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por D.^a Amparo Alarcón y Targaron, huérfana del capitán de Infantería, retirado, don Francisco Alarcón y Cárcel, y en nombre de la misma, como apoderado, D. Félix de Vera Valdés, capitán de Infantería, residente en esa plaza, en solicitud de transmisión de pensión, vacante por haber contraído matrimonio su hermana D.^a Carmen que la disfrutaba; y en acuerdo de 26 del mes próximo pasado ha declarado que la interesada carece de derecho á lo que pretende, puesto que perdió la nacionalidad española en 11 de abril de 1899, y el hecho de que el beneficio se halle vacante no supone que ella haya adquirido aptitud legal para disfrutarlo; en su consecuencia se desestima la instancia.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de junio de 1908.

Polavieja

Excmo. Señor Gobernador militar de Zaragoza.

Retiros

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó en 9 del pasado mayo, promovida por el primer teniente de Infantería, retirado por inútil, D. Jesús de Tena Claver, en súplica de que se le conceda el retiro á que cree tener derecho como oficial inutilizado en faenas del servicio, según dispone la regla 5.^a de las instrucciones de 29 de febrero de 1859 dictadas para el cumplimiento de la ley de 28 de agosto de 1841.—Esta ley, en su art. 5.^o, preceptúa que los oficiales que se inutilicen por accidente fortuito en acto del servicio y lo justifiquen en el término de un año, tienen derecho al retiro próximo superior al que por sus años de servicios les corresponda, á cuyo precepto no se opone la vigente ley de retiros de 2 de julio de 1865, puesto que en ésta no se citan inutilidades por accidentes fortuitos.—Por lo que expresamente dispone el citado art. 5.^o de la ley de 1841 se desprende que los beneficios que concede no alcanzan al recurrente, no sólo por haber dejado éste transcurrir el plazo prefijado para justificar el derecho que hoy pretende, sino porque su inutilidad no fué por accidente fortuito y sí por enfermedad, que aunque contraída, según dice, en la última campaña de la isla de Cuba, no modifica las condiciones del retiro que le fué concedido por real orden de 22 de mayo de 1901. Por todo lo expuesto, este Consejo Supremo, en acuerdo de 4 del corriente mes, ha tenido á bien desestimar la petición del interesado, por carecer de derecho á lo pretendido.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de junio de 1908.

Polavieja.

Excmo. Señor Capitán general de la primera región.